



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30. —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 110

Miércoles 19 de mayo de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Rueda, y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Rueda, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 9 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia del día 29).

Valladolid, 14 de abril de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.801

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Villalba de los Alcores; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Fernando Miranda García del Olmo; señalándose como zona sospechosa, todo el término muni-

cipal de Villalba de los Alcores; como zona infecta, los referidos apriscos, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 6 de mayo de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.800

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la Ley de Régimen Local, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria para el día 21 del mes actual, a las trece horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la convocatoria y del acta de la sesión anterior.

2.º Dictámenes conjuntos de las Comisiones Especial de Arbitrios y de Hacienda, informando los escritos y reclamaciones presentados contra los nuevos recursos provinciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de mayo de 1954.—El Presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.

1.828

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don José Ignacio Manglano, en solicitud de autorización para electrificación rural, derivando una línea común de 1.000 metros de longitud, a 20 KV., de la de Viana de Cega, de «Hidroeléctrica de Pesqueruela», S. A., para don Angel Illera, dos derivaciones de 255 y 45 metros, con transformadores de 20 y 10 KVA.; don José Ignacio Manglano, una derivación de 1.540 metros y transformador de 25 KVA.; doña Dolores Pintó, una derivación de 720 metros y transformadores de 5 KVA., y don José Martín Lázaro, una derivación de 610 metros y transformador de 15 KVA., en términos municipales de Boecillo, Laguna de Duero y Puente Duero, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar la instalación de líneas y centros de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación a los interesados.

2.ª La instalación de líneas y centros de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 360.000 pe-

setas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar, el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 23 de abril de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.610—1.172

Confederación Hidrográfica del Duero

Delegación del Gobierno

En virtud de lo que dispone el Decreto de 19 de enero de 1934 sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto y el artículo 77 de la ley de Aguas, don Ceferino Melgar Crespo, vecino de Mayorga de Campos (Valladolid), concesionario de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Cea, para el riego de una finca de su propiedad, enclavada en los términos municipales de Castrobol y Mayorga de Campos (Valladolid), ha presentado instancia solicitando imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre fincas de la propiedad de

don Frollán Fernández Cuñado y doña Candelas Rodríguez Blanco, en una longitud de 66 y 23 metros, respectivamente, para fines de interés privado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que, tanto los propietarios afectados por la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto que se trata de imponer, como cualquier otra persona que pudiera considerarse perjudicada por las citadas obras, puedan oponerse a esta pretensión, dentro del plazo de quince días, a partir del de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y cuyos escritos de oposición habrán de ser dirigidos a esta Delegación del Gobierno o a los Ayuntamientos de Castrobol y Mayorga de Campos, a cuyo efecto estará expuesto el expediente presentado, durante las horas hábiles de oficina del indicado plazo, en la Secretaría de esta Delegación, calle de Muro, número cinco, Valladolid.

Valladolid, 4 de mayo de 1954.—El delegado del Gobierno, Rafael Latorre.

1.706—1.173

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina del Campo

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno, por unanimidad, en sesión del día de hoy, la aprobación de los pliegos de condiciones para llevar a efecto las obras de transformación en regadío de la Dehesa de Abajo, de los propios de este municipio, según proyecto técnico del ingeniero don Antero F. de la Mela y con la ayuda del Instituto Nacional de Colonización se hace presente que durante el plazo de ocho días podrán examinarse referidos pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

Medina del Campo, 14 de mayo de 1954.—El alcalde, Aurelio Rojo.

1.816—1.174

Valoria la Buena

Como alcalde presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 770 siguientes y concordante de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en relación con las Reglas de Contabilidad de 4 de agosto de 1952, números 74 80-1 y 2-82-1 y 82 2, respectivamente, han sido presentadas las cuentas de presu-

puesto y patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio fenecido de 1953, las cuales, juntamente con sus justificantes, memorias y dictámenes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas y ocho más para reclamaciones, observaciones o reparos, precisamente por escrito.

Lo que se hace público a los efectos contraídos en el artículo 773-2 de la ley comentada.

Valoria la Buena, 14 de marzo de 1954. El alcalde, Agustín Arenal.

1.699—1.175

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contra el Ayuntamiento de Castrejón de Trabancos, por don Urbano Rodero Benito, sobre devolución de haberes percibidos; habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Joaquín Alvarez Soto-Jove.

1.803

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio especial del artículo 41 de la ley Hipotecaria en ejecución de sentencia, a instancia de don Mariano Ferreras Echevarría, representado por el procurador don Alfredo Stampa Braun, contra don Fausto Sánchez Moreno y otros, representados por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, sobre ejercicio de acción real sobre un inmueble; en los que en providencia de la fecha y a instancia de la parte actora y para la efectividad de las costas causadas en dicho procedimiento, que ascienden a la

suma de veinticinco mil ochenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, y a cuyo pago han sido condenados los demandados, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, bajo las advertencias que se indican, los bienes embargados, que son los siguientes:

1. Una mesa pequeña; valorada en cien pesetas.
2. Seis sillas; valoradas en ciento ochenta pesetas.
3. Una estufa de carbón, en perfecto estado, con su tubería; valorada en cien pesetas.
4. Una mesa escritorio, con diversos cajones, en buen estado; valorada en ochocientas pesetas.
5. Un armario archivador, viejo; valorado en cuatrocientas pesetas.
6. Una mesa vieja; valorada en cincuenta pesetas.
7. Un juego de pesas, nuevo; valorado en doscientas cincuenta pesetas.
8. Un jamón de York, de la fábrica José Aulet de Angles (Gerona); valorado en trescientas pesetas.
9. Sesenta kilogramos aproximadamente de cera virgen; valorado en dos mil quinientas pesetas.
10. Dos ventiladores, en estado de funcionamiento; valorados en doscientas pesetas.
11. Un espejo; valorado en cinco pesetas.
12. Un lavabo, en buen estado; valorado en cincuenta pesetas.
13. Unos veinticinco kilogramos de estaño; valorados en mil setecientas pesetas.
14. Dos extintores de incendio; valorados en trescientas pesetas.
15. Una cámara de desinfección, con su maquinaria, tipo «Meguer», con sus enchufes de goma; valorado en dos mil pesetas.
16. Nueve coches de niño, viejos; valorados en tres mil seiscientas pesetas.
17. Tres estanterías, de cuero viejo; valoradas en quinientas pesetas.
18. Tres sacos, de cuero viejo; valorados en novecientas pesetas.
19. Treinta y cinco maletas; valoradas en mil cincuenta pesetas.
20. Unas escalerillas; valoradas en veinticinco pesetas.
21. Cuatro buzos, de goma; valorados en cuatrocientas pesetas.
22. Ocho impermeables usados; valorados en cuatrocientas pesetas.
23. Un termosifón de agua caliente; valorado en doscientas cincuenta pesetas.
24. Un montón de goma de bicicleta, viejas, con un peso aproximado de tonelada y media; valorado en mil cincuenta pesetas.

25. Unos tres vagones de goma, de zapatillas viejas, con un peso aproximado de 30 toneladas; valorados en veinte mil pesetas.

26. Unas 60 toneladas de leña; valoradas en veintidós mil pesetas.

27. Un montón de basura, de unos ocho carros; valorados en cuatrocientas ochenta pesetas.

28. Sesenta garrafas de cristal y forradas, vacías; valoradas en tres mil cincuenta pesetas.

29. Un tiburí, viejo; valorado en doscientas pesetas.

30. Cuatro persianas articulares; valoradas en dos mil pesetas.

31. Once vigas de hierro, nuevas; valoradas en nueve mil ochocientas pesetas.

32. Cuatro templadores de hierro; valorados en seiscientas pesetas.

33. Una prolonga de cáñamo; valorada en cien pesetas.

34. Quinientos kilogramos de alambre, aproximadamente; valorados en dos mil pesetas.

35. Dos toneladas, aproximadamente, de yute viejo; valoradas en dos mil pesetas.

36. Tres toneladas, aproximadamente, de papel viejo, parte en fardos y parte suelto; valoradas en dos mil pesetas.

37. Unas veinte toneladas de peladura de cubierta de goma vieja; valoradas en cincuenta mil pesetas.

38. Unas cuarenta puertas y ventanas, viejas, de madera; valoradas en dos mil pesetas.

39. Un secador de cilindros; valorado en cuatrocientas pesetas.

40. Unas tres toneladas de papel viejo «Craf», empaquetado; valoradas en cuatro mil pesetas.

41. Unos cuatrocientos kilos de sandalía de goma, vieja; valorados en mil pesetas.

42. Unos quinientos kilogramos de alambre de somiers, viejo; valorados en quinientas pesetas.

43. Unos mil kilogramos, aproximadamente, de recorte de trapo, nuevo, multicolor, enfardado; valorado en dos mil pesetas.

44. Unos quinientos kilogramos de yute; valorados en seiscientas veinticinco pesetas.

45. Unos quinientos kilogramos, aproximadamente, de recortes multicolor, sin enfardar; valorados en dos mil pesetas.

46. Dos termosifones de agua caliente; valorados en setecientas pesetas.

47. Unos cincuenta kilogramos de trapo, encardado a máquina; valorados en trescientas cincuenta pesetas.

48. Dos depósitos de agua, de 100 y

25 litros; valorados en trescientas cincuenta pesetas.

49. Unos ciento cincuenta kilogramos de cloruro de cal; valorados en trescientas pesetas.

50. Diverso material de automóvil; valorado en dos mil doscientas pesetas.

51. Un saco de botes, vacíos; valorados en veinticinco pesetas.

52. Un saco de lana; valorado en cien pesetas.

53. Un saco de chatarra; valorado en veinticinco pesetas.

54. Una máquina de coser, vieja; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

55. Cuatro toneladas, aproximadamente, de hierro aprovechable; valoradas en nueve mil pesetas.

56. Unos mil kilogramos, aproximadamente, de hierro de camas; valorados en dos mil pesetas.

57. Nueve vigas de hierro; valoradas en ocho mil pesetas.

58. Cincuenta tubos de conducción de agua caliente; valorados en cuatro mil pesetas.

59. Cuatro vigas de hierro; valoradas en tres mil doscientas pesetas.

60. Cuatro rollos de hierro redondo, de unos cincuenta kilogramos cada uno; valorados en mil cuatrocientas pesetas.

61. Unas setenta toneladas de goma negra, vieja; valoradas en cincuenta y un mil pesetas.

62. Unas tres toneladas de trapos revueltos, valoradas en quince mil pesetas.

63. Veinte cubiertas viejas, de automóvil y camión; valoradas en quinientas pesetas.

64. Una báscula de 1.600 kilogramos de fuerza; valorada en mil quinientas pesetas.

65. Unas treinta y cinco toneladas, aproximadamente, de desperdicios de calzado viejo; valoradas en catorce mil pesetas.

66. Unas cuatro toneladas de papel viejo, aproximadamente; valoradas en tres mil pesetas.

67. Unos ochocientos kilogramos de trapos para limpieza de maquinaria; valorados en cuatro mil ochocientas pesetas.

68. Cuatro vigas de hierro; valoradas en tres mil doscientas pesetas.

69. Unos cuatrocientos kilogramos de trapos para limpieza de maquinaria; valorados en mil seiscientas pesetas.

70. Una bicicleta vieja; valorada en ciento veinticinco pesetas.

71. Seis cubiertas viejas de camión; valoradas en ciento cincuenta pesetas.

72. Una máquina taladradora; valorada en mil ochocientas pesetas.

73. Unos trescientos botijos, blancos, nuevos; valorados en seiscientas pesetas.

74. Mil sacos, usados, aproximadamente; valorados en tres mil pesetas.

75. Quinientas jarras de taberna; valoradas en mil quinientas pesetas.

76. Dieciséis garrafas de cristal y caña; valoradas en trescientas cuarenta pesetas.

77. Veintisiete puertas con cristal; valoradas en mil cuatrocientas pesetas.

78. Unos quinientos metros de tubo berman; valorados en mil pesetas.

79. Dos vitrinas de escaparate; valoradas en cuatrocientas pesetas.

80. Dos juegos de portier; valorados en cien pesetas.

81. Una cajonera con nueve cajones; valorada en doscientas pesetas.

82. Una prensa para enfardar trapos; valorada en mil pesetas.

83. Una máquina de coser, industrial, vieja; valorada en setecientas pesetas.

84. Siete filtros de agua de bayolita; valorados en quinientas sesenta pesetas.

85. Una fragua portátil; valorada en quinientas pesetas.

86. Dos fardos de trapos revueltos; valorados en ochocientas pesetas.

87. Unos mil quinientos proces de cristal, nuevos; valorados en tres mil pesetas.

88. Un tornillo mecánico; valorado en doscientas pesetas.

89. Diverso material menudo de automóvil; valorado en mil ochocientas pesetas.

90. Dos chapas de hierro; valoradas en seiscientas pesetas.

91. Un gasógeno de automóvil; valorado en quinientas pesetas.

92. Unos quinientos kilogramos de alambre de somier; valorados en quinientas pesetas.

93. Un banco mecánico con su tornillo; valorado en trescientas pesetas.

94. Una hormigonera; valorada en mil cien pesetas.

95. Seis puertas de hierro; valoradas en mil doscientas pesetas.

96. Un somier numancia, usado; valorado en cien pesetas.

97. Un carro de hierro; valorado en trescientas pesetas.

98. Veinte juegos de portier; valorados en mil pesetas.

99. Un toldo de comercio con sus brazos y mecanismo; valorado en tres mil pesetas.

100. Unos doscientos metros de cable entubado, de goma; valorados en seiscientas pesetas.

101. Dos baules; valorados en cien pesetas.

102. Dos sacos conteniendo lana; valorados en doscientas pesetas.

103. Una rolonga de cáñamo; valorada en trescientas pesetas.

104. Un bidón vacío, de cabida dos-

cientos litros; valorado en doscientas pesetas.

105. Un colchón de lana, usado; valorado en ciento cincuenta pesetas.

106. Trescientos kilogramos aproximadamente de sebo fundido; valorados en dos mil pesetas.

107. Un bidón vacío, de cabida doscientos litros; valorados en doscientas pesetas.

108. Una caldera para fundir sebo; valorada en doscientas pesetas.

Importa el total de los bienes anteriormente reseñados, la suma de trescientas dos mil noventa pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de junio, a las once de su mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo total, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en los almacenes de la calle Azucarera, letras G. S. de esta capital, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Dado en Valladolid, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S.: Mariano Salas.

1.818—1.176

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía número 133 de 1953, promovido por don Saturnino Ruiz Chicote, con doña Cándida Zarauz Larrea, por sí y en representación de sus hijos menores, doña María, don Miguel y don Julio Prado Zarauz, y otros, sobre reclamación de cantidades, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 73.—En la ciudad de Valladolid a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de los de Valladolid y su partido, los presentes

autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante don Saturnino Ruiz Chicote, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cordovilla la Real, defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún y representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez; y de la otra como demandada doña Cándida Zarauz Larrea, por sí y en representación de sus hijos menores doña María, don Miguel y don Julio Prado Zarauz, y don José Antonio Prado Zarauz, doña Begoña Prado Zarauz, con asistencia de su esposo don Francisco Barandearán y doña Begoña Prado Zarauz, con asistencia de su esposo don Enrique Lipparheida, con domicilios en Bilbao, defendidos por el letrado don Daniel Zuloaga y representados por el procurador don José María Stampa Ferrer, y,

Fallo: Que estimando la excepción de competencia de jurisdicción por razón del territorio formulada en el escrito de contestación a la demanda por el procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de doña Cándida Zarauz Larrea, ante la demanda formulada por don Saturnino Rodríguez Chicote, contra la misma, por sí y como representante legal de sus hijos menores, y contra las personas declaradas rebeldes en los presentes autos. Debo declarar como declaró haber lugar a dicha excepción, y en consecuencia con lo prevenido en el artículo 687 de la ley de Enjuiciamiento Civil debo de abstenerme y me abstengo de entrar en el conocimiento del fondo del pleito, así como la reconvencción formulada por la parte demandada. Condenando a la parte actora al total pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía de los demandados don José Antonio Prado Zarauz, doña María Dolores Prado Zarauz, asistida de su marido, y doña Begoña Prado Zarauz, igualmente asistida de su esposo, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía expido y firmo el presente en Valladolid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Salas.

1.820—1.177